



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 272**

19 AGO. 2015

Fecha:

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

Apreciados señores:

Mediante la presente Circular se sustituye la Hoja 16-1 del 24 de junio de 2015, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-272, correspondiente al Asunto 16: **“TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Lo anterior para modificar los horarios de corte de las ventanas de tarifas del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, los cuales quedarán:

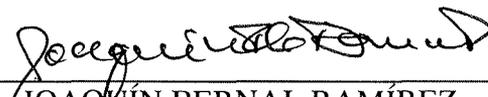
- Primera Ventana: Entre las 00:00:00 y las 18:00:59 horas.
- Segunda Ventana: Entre las 18:01:00 a las 23:59:59 horas.

Esta ampliación de una hora en el horario de corte de la primera ventana de las tarifas del CUD se realiza con el fin de minimizar el impacto en el mercado de la entrada en operación del nuevo modelo de Custodios para los Fondos de Inversión Colectiva FICs y regirá entre la fecha de expedición de esta Circular y el viernes 2 de octubre de 2015.

Atentamente,



JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 272**

19 AGO. 2015

Fecha:

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**1. INTRODUCCION**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República aprobó las tarifas que por concepto de la administración de las cuentas de depósito, de la realización de operaciones sobre las mismas a través del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, del servicio de liquidación en cuentas de depósito para Sistemas Externos, de la notificación de créditos y débitos en el Sistema CUD, del suministro de información adicional relacionada con éstas y de la extensión de horarios de los sistemas CUD y DCV, deberán pagar las entidades cuenta-depositantes a partir del 1º de enero de 2015 , de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación.

2. TARIFAS**2.1 Tarifas por administración de las cuentas de depósito.**

Las entidades depositantes deberán pagar al Banco de la República, por administrar sus cuentas de depósito, las siguientes tarifas:

- Una tarifa fija mensual de \$580.200,00 por la primera cuenta de depósito en cada moneda.
- Una tarifa fija mensual de \$297.600,00 por cada cuenta adicional en cada moneda.

2.2 Tarifas por operaciones en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD.

Por cada débito efectuado a una cuenta de depósito en cualquier moneda, se cobrarán las siguientes tarifas, dependiendo de la ventana horaria en la que éste se registre en el CUD:

- \$ 2.580,00 por cada débito efectuado en la primera ventana, es decir, entre las 00:00:00 y las 18:00:59 horas.
- \$2.5 por millón debitado en la segunda ventana, es decir, entre las 18:01:00 y las 23:59:59 horas, con una tarifa mínima de \$ 3.730.00 por transacción.

Se exceptuarán del pago de las anteriores tarifas las operaciones que se detallan a continuación:

- Cumplimiento de posturas aprobadas en las subastas de expansión y contracción monetaria y cambiaria del Banco de la República.
- Operaciones repo con el Banco de la República y sus correspondientes retrocesiones.
- Operaciones Interbancarias (o las que en un futuro las sustituyan) realizadas entre el Banco de la República y la DGCPTN y/o los Agentes Colocadores de Omas, a efectos de la constitución de depósitos remunerados como mecanismo de contracción monetaria..
- Colocaciones primarias de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República, incluyendo las operaciones derivadas del manejo de deuda.
- Servicio de la deuda de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República.
- Traslados automáticos de fondos entre las cuentas de depósito de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

80